

argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis, de tal manera que la decisión que se emita sea conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

27. Siendo ello así, al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones corresponde declarar la nulidad, conforme ya se ha señalado, del Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MPSI, de fecha 28 de diciembre de 2015, adoptado en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2015, debiendo, en consecuencia, disponerse que el concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre el pedido de vacancia, teniendo a la vista no solo los medios probatorios aportados por las partes, sino también aquellos que hubiera recabado de oficio, y que sean suficientes para permitir dilucidar la causal de nepotismo invocada, los cuales deben ser objeto de una valoración conjunta por parte del órgano colegiado administrativo, esto es, un análisis exhaustivo de los mismos, con el fin de que el concejo municipal pueda determinar si la autoridad edil cuestionada incurrió o no en la causal de vacancia que se le atribuye.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MPSI, de fecha 28 de diciembre de 2015, que, pronunciándose sobre el solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Elvira Puerta Peña, regidora de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resolvió declararlo fundado.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca a fin de que las remita al fiscal provincial penal que corresponda, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozca, incorpore, a fin de resolver la controversia jurídica, los documentos y medios probatorios que, por su naturaleza, obren en su poder, y cumpla con el trámite dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1405133-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el artículo 4° de la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobada por Res. SBS N° 1132-2015

RESOLUCIÓN SBS N° 3880-2016

Lima, 14 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 140° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), el secreto bancario implica la prohibición a las empresas del sistema financiero (empresas), así como a sus directores y trabajadores, de suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de estos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142° y 143° de la misma ley;

Que, conforme al artículo 143° de la Ley General, el secreto bancario no rige y puede ser levantado cuando la información es requerida por los Jueces y Tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud; por el Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que este otorga soporte económico; asimismo, por el Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se mantenga celebrado un convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, o en general tratándose de movimientos sospechosos de lavado de activos; por el Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público, por el Superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Superintendencia), en el ejercicio de sus funciones de supervisión, así como en el marco de las facultades establecidas en el artículo 6° de la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782;

Que, por Resolución SBS N° 1132-2015, se aprobó la norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formuladas por las autoridades facultadas, que deben seguir las empresas que captan recursos del público bajo el ámbito de regulación y/o supervisión de la Superintendencia, ya sea que lo canalicen o no a través de la Superintendencia;

Que, es necesario modificar la norma mencionada a efectos de precisar la información requerida para la atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 4° de la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes

de levantamiento del secreto bancario, aprobada por Resolución SBS N° 1132-2015, en los siguientes términos:

“Artículo 4°.- Recepción y trámite de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario y envío a las empresas
Las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143° de la Ley General, se presentan mediante una comunicación escrita debidamente fundamentada, a la que se adjunta la documentación que sustenta el pedido.

La comunicación de la autoridad competente debe indicar específicamente:

a) El nombre completo o razón social de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y/o el número de cuenta, respecto de las cuales se solicita el levantamiento del secreto bancario.

Se indicará el tipo y número de documento de identidad o RUC; nacionalidad y/o país de emisión del documento de identidad de personas extranjeras, en los casos en los que se cuente con esta información.

b) La información que se solicita, el delito investigado y la identificación del caso, investigación o proceso por el que se solicita; así como el periodo específico de las operaciones pasivas respecto de las cuales se requiere información y la dirección actualizada a la que se remitirá la información solicitada.

Cuando la solicitud es canalizada a través de la Superintendencia, esta envía el requerimiento a las empresas correspondientes, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1405206-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Aprueban viáticos a regidor para participar en el Pre Foro de Alcaldes de América Latina y El Caribe, a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 425-2016-MPCP

Pucallpa, 8 de Julio del 2016

VISTO: El Expediente Externo N° 27837-2016 de fecha 21.06.2016, que contiene el Oficio N° 078-2016-GRU-DIRESA-DG-DEPROMS de fecha (r) 16 de Junio del 2016; Memorandum N° 101-2016-MPCP-A de fecha 30.06.2016; el Informe 788-2016-MPCP-GM-GAJ de fecha 01.07.2016; Proveido N° 157-2016-MPCP-SES. ORD-GSG de fecha 08.07.2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que

la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 078-2016-GRU-DIRESA-DG-DEPROMS de fecha (r) 16 de Junio del 2016, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Ucayali M.C. Mg. WALTER ROMAN LEVEAU BARTRA, invita al señor Alcalde CPC. Antonio Marino Panduro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a participar en el PRE FORO DE ALCALDES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, a realizarse en la ciudad de Santiago – Chile los días 25 y 26 de Julio del presente año;

Que, con Memorandum N° 101-2016-MPCP-A de fecha 30.06.2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicita la opinión legal con la finalidad de poner a consideración del Pleno de Concejo el viaje al extranjero del Regidor Med. LUIS ALBERTO VICENTE YAYA, quien en representación Institucional participara en el PRE FORO DE ALCALDES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, según presupuesto para comisión de servicios establecidos en el anexo 01 sobre planilla de Viáticos y Pasajes al Extranjero;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto mediante el Informe N° 2759-2016-MPCP-GPPR-SGPTO, de fecha 05.07.2016, emite Certificado de Crédito Presupuestario N° 06, Secuencia 208 por la suma total de S/ 3,830.00 soles. (Tres Mil Ochocientos Treinta y 00/100 soles), de fecha 18.04.2016;

Que, estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 157-2016 adoptado en Sesión Ordinaria N° 013-2016-MPCP de fecha 07 de Julio del 2016, por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 072-2016-MPCP de fecha 09.07.2016, se aprobó el viaje del señor regidor en representación Institucional para participar del PRE FORO DE ALCALDES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los viáticos del señor regidor Med. LUIS ALBERTO VICENTE YAYA, en la suma de S/ 3,830.00 (Tres Mil Ochocientos Treinta y 00/100 Soles), para participar del PRE FORO DE ALCALDES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, a realizarse en la ciudad de Santiago – Chile los días 25 y 26 de Julio del presente año, la misma que se afectará a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 06 secuencia N° 0355 de fecha 04.07.2016, con la siguiente Cadena Funcional Programática:

0355 INICIAL
9001 3999999 5000002 03 006 007 CONDUCCION Y ORIENTACIÓN SUPERIOR
0036 DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTIÓN
5 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
5 GASTOS CORRIENTES
2.3 BIENES Y SERVICIOS
2.3.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
2.3.2.1 VIAJES
2.3.2.1.1 VIAJES INTERNACIONALES
2.3.2.1.1.2 VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Gerencia de Administración y Finanzas; y a la Sub Gerencia de Logística el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANTONIO MARINO PANDURO
Alcalde

1405429-1